

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos

OFICINAS, PELIGROS, 3, entresuelo derecha:  
TELEFONO 2.931 — APARTADO 520  
DE DIEZ A DOCE Y DE TRES A SEIS

### PRECIO DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio, al mes, 3 pesetas; trimestre, 9; semestre, 18, y un año 36.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 12 pesetas; semestre, 24, y un año 48.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio, 12 pesetas trimestre; 24 al semestre, y 48 al año, y fuera de ella, 15 al trimestre; 30 al semestre, y 60 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN, calle de Peligros, 3, entresuelo derecha.—Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

### TARIFA DE INSERCCIONES

Anuncios procedentes de la Excelentísima

Diputación provincial, línea o fracción..	0'50 pesetas
Idem judiciales, línea o fracción.....	1'00 —
Idem oficiales Idem id.....	0'20 —
Idem particulares.....	1'50 —

Número suelto, 50 céntimos.

A particulares, 60 céntimos.

### Parte oficial

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

REGLAMENTO para la contratación de las obras y servicios a cargo de las entidades municipales.

(Continuación)

Artículo 9.º No podrán ser contratistas:

1.º Los que, con arreglo a las leyes civiles, carezcan de capacidad para contratar por sí sin intervención de otra persona.

2.º Los que se hallen procesados judicialmente, si hubiese recaído contra ellos autos de prisión, y los meramente procesados por delito de falsificación, hurto, estafa, robo y demás que supongan ataque a la propiedad.

3.º Los que estuvieran fallidos o en suspensión de pagos o con sus bienes intervenidos.

4.º Los que estuvieran apremiados como deudores al Estado o a cualquier provincia, Cabildo insular o Municipio en concepto de segundos contribuyentes.

5.º Los que hayan sido inhabilitados administrativamente para tomar a su cargo servicios u obras públicas por falta de cumplimiento de contratos anteriores.

6.º El Alcalde, los Concejales, el Secretario, el Interventor y los demás empleados dependientes del Ayuntamiento contratante, y si éste perteneciese a las islas Canarias, también los Vocales y los Secretarios, Interventor y Depositario del Cabildo de la isla respectiva.

Artículo 10. Los licitadores que concurren a estas subastas deberán

constituir, previamente, en depósito, como fianza provisional, la cantidad expresada en los anuncios y pliegos de condiciones, que habrá de corresponder al tanto por ciento que del importe o valor total de lo que sea objeto del contrato deberá haber fijado, al efecto, la entidad municipal contratante, y el rematante prestará la fianza definitiva que se haya señalado y que habrá de corresponder igualmente al tanto por ciento que para garantizar la contrata se haya fijado, por la propia entidad, del mismo importe o valor total de lo que sea objeto del contrato.

Cuando la materia de éste sea un servicio continuado cuya duración exceda de un año, el depósito previo para tomar parte en la subasta y la fianza definitiva que ha de prestar el rematante podrán fijarse con relación a la cantidad anual que la Corporación contratante haya de satisfacer o percibir por el servicio de que se trate.

No será necesaria la fianza definitiva en los contratos de compra o venta al contado, ni tampoco en los de venta a plazos de bienes inmuebles que efectúen las entidades a que se refiere este Reglamento, siempre que el inmueble quede afecto en garantía, para la Corporación que enajena, del importe de los plazos vencidos o por vencer hasta el completo pago de lo vendido.

Las fianzas habrán de constituirse en metálico o en valores o signos de crédito del Estado o de la entidad municipal contratante, y también en los créditos reconocidos y liquidados de que habla el artículo 11, y por el tipo y en la forma y condiciones que establece.

Artículo 11. Los efectos públicos de cargo del Estado, cualquiera que fuere su clase, se admitirán, para las fianzas provisionales y definitivas, al precio de cotización oficial del día en que se constituyan.

Cuando la entidad municipal contratante tenga emitidas obligaciones, láminas o algún otro valor o signo de crédito representativo de deuda que sea de su exclusiva cuenta, los admitirá por todo su valor nominal en las fianzas provisional y definitiva de los contratos que intente celebrar o celebre.

También admitirá en las fianzas ex-

presadas los créditos reconocidos y liquidados a favor de sus acreedores director, siempre que estén consignados en sus presupuestos aprobados y sean dichos acreedores los que hayan de constituirlos como postores o rematantes; e igualmente los valores de cajas o establecimientos de crédito organizados y sostenidos por los Ayuntamientos.

Cuando la fianza definitiva se halle constituida en efectos públicos de cargo del Estado, los rematantes podrán retirar el exceso o habrán de reponer la diferencia siempre que el precio de cotización de los efectos depositados sufra durante el contrato un aumento o disminución en su valor que exceda del tanto por ciento que fije para el caso la entidad municipal contratante respecto al día en que se haya constituido la fianza.

Si debiendo reponer no lo hicieren dentro del plazo prudencial que al efecto le fije la entidad municipal, ésta, una vez transcurrido el expresado plazo, podrá dar por rescindido el contrato conforme al artículo 21 de este Reglamento.

Siempre que las fianzas se hallen constituidas en efectos públicos o en cualquiera de los valores o signos de crédito expresados, se facilitarán al rematante los medios de percibir los intereses que devenguen.

Los efectos públicos o valores en que se haya constituido la fianza podrán ser sustituidos, en todo o en parte, por metálico y por otros efectos públicos o valores, apreciándolos siempre del modo prevenido en este artículo.

Artículo 12. Los depósitos provisionales para optar a las subastas podrán hacerse en la Caja de la entidad municipal contratante, en la general de Depósitos o en sus Sucursales, cualquiera que sea el punto en que se celebre la subasta; pero si se ofrecieren dudas sobre la autenticidad del resguardo, no se hará la adjudicación definitiva del remate hasta tanto que se desvanezcan.

Las fianzas definitivas de los rematantes habrán de situarse, de cualquiera de los modos indicados, dentro de la provincia a que corresponda la entidad municipal contratante.

Si se tratase de una Mancomunidad de Municipios pertenecientes a provincias o regiones distintas, se entenderá para el caso indicado en el anterior apartado, que la provincia correspondiente es la a que pertenezca la capitalidad de la Mancomunidad.

Cuando las fianzas se constituyan en efectos públicos de cargo del Estado o de la entidad municipal contratante, habrá de acompañarse la póliza de su adquisición.

Artículo 13. A toda subasta podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, y declarado bastante, a costa del interesado, por un Letrado que la Corporación contratante designe.

Artículo 14. En la celebración de las subastas en que el gasto o ingreso total que haya de producir el contrato no exceda de 10.000 pesetas, se observarán las siguientes reglas:

Primera. El acto dará principio en el día, hora y sitio designados en los anuncios, constituyéndose la Mesa del modo prevenido en el artículo 5.º de este Reglamento.

Segunda. Inmediatamente se procederá a la lectura de este artículo, del anuncio y de los pliegos de condiciones.

(Continuación)

### Diputación Provincial DE MADRID

Relación de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial en la sesión de 2 de enero de 1924, que se publica a los efectos del artículo 64 de la ley Provincial, y en cumplimiento del acuerdo de la Corporación de 31 de octubre de 1917.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Dar las gracias al señor Gobernador por su donativo de 2.000 pesetas en favor de la Beneficencia Provincial.

Celebrar doce sesiones en el actual periodo.

Madrid, 3 de enero de 1924.

El Secretario,  
Simón Vizcals

# DISTRITO FORESTAL DE MADRID

## 1. SECCIÓN

### PLAN DE APROVECHAMIENTOS DE 1924 A 1925 APROBADO POR REAL ORDEN DE 3 DE JULIO DE 1924

En los días y horas que se expresan en el siguiente estado, se celebrarán en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos respectivos, y simultáneamente en las oficinas del Distrito Forestal, calle de Claudio Coello, número 23, primero, segunda escalera, cuando la tasación pase de 5.000 pesetas, las primeras subastas forestales que en el mismo se consignan, bajo las condiciones de los pliegos que obran en las Secretarías de los Ayuntamientos y tipos de tasación que en aquéllas se mencionan y se fijan en este estado. Cuando la tasación sea superior a 5.000 pesetas las proposiciones serán por pliegos cerrados con sujeción al modelo que se inserta al final, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en la Depositaria de Fondos Municipales o en la Caja General de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la tasación de una anualidad

Número del catálogo	NOMBRE DEL MONTE	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica	CLASE DE APROVECHAMIENTO	Tasación — Pesetas	DURACIÓN DEL DISFRUTE	DÍAS Y HORAS de las subastas	FUNCIONARIOS que presenciarán las subastas
41	La Almenara .....	Robledo de Chavela .....	Resinación de 3 000 pinos .....	5.250	Un quinquenio .....	16 septiembre, a las doce .....	Sobreguarda T. Vega.
41	Idem .....	Idem .....	Leñas 600 estéreos de la roza de retama .....	150	Hasta 30 de marzo .....	16 idem, a las diez .....	Idem id.
42	Cerro del Robledillo .....	Idem .....	Pastos para 200 lanares .....	100	Año forestal .....	16 idem, a las once .....	Idem id.
43	Dehesa de Fuenteanguila .....	Idem .....	Idem para 600 lanares y 300 cabrios .....	4.500	Hasta 30 de abril .....	16 idem, a las trece .....	Idem id.
44	Dehesa de Fuentelámparas .....	Idem .....	Idem para 1.000 lanares y 6 mayores .....	4.500	Hasta el 15 de abril .....	17 idem, a las diez .....	Idem id.
44	Idem .....	Idem .....	Idem para 400 cabrios .....	2.000	Desde el 16 de julio a 30 septiembre .....	17 idem, a las once .....	Idem id.
47	Pinar del Concejo .....	Cadalso de los Vidrios .....	Idem para 500 lanares, 50 vacunos y 50 mayores .....	2.800	Año forestal .....	1.º idem, a las diez .....	Sobreguarda C. Ortega.
47	Idem .....	Idem .....	Canteras 100 metros cúbicos de piedra .....	30	Idem .....	1.º idem, a las once .....	Idem id.
48	Hoya de la Horca y Solana .....	Navas del Rey .....	Pastos para 800 lanares, 100 cabrios y 10 vacunos .....	3.500	Idem .....	2 idem, a las diez .....	Sobreguarda T. Vega.
49	Cerro Mesa del Fresno .....	Idem .....	Idem para 900 lanares, 150 cabrios y 10 vacunos .....	4.000	Idem .....	2 idem, a las once .....	Idem id.
51	Albercas y Alberquillas .....	Cenicientos .....	Idem para 600 lanares, 50 vacunos y 10 mayores .....	1.000	Idem .....	3 idem, a las doce .....	Sobreguarda E. Luis.
52	La Enfermería .....	Pelayos de la Presa .....	Idem para 125 cabrios .....	1.250	Idem .....	11 idem, a las once .....	Idem id.
52	Idem .....	Idem .....	Maderas. — 175 pinos que cubican 100 metros de madera .....	1.500	Idem .....	11 idem, a las doce .....	Idem id.
53	Dehesa Boyal .....	Rozas de Puerto Real .....	Pastos para 350 lanares, 100 cabrios, 50 vacunos y 10 asnal .....	3.000	Idem .....	4 idem, a las doce .....	Idem id.
54	Navahoncil y Agregados .....	San Martín de Valdeiglesias .....	Idem para 400 lanares .....	2.500	Idem .....	12 idem, a las diez .....	Idem id.
54	Idem .....	Idem .....	Maderas de 200 pinos que cubican 180 metros .....	2.700	Idem .....	12 idem, a las once .....	Idem id.
54	Las Cabrerías .....	Idem .....	Idem de 500 pinos que cubican 490 metros .....	7.500	Idem .....	19 idem, a las doce .....	Idem id.
54	Idem .....	Idem .....	Pastos para 700 cabrios .....	12.000	Hasta 30 de mayo .....	19 idem, a las once .....	Idem id.
54	Vallelorenzo .....	Idem .....	Idem para 300 lanares y 300 cabrios o 100 vacunos .....	500	Año forestal .....	11 idem, a las trece .....	Idem id.
55	Navapozas y otros .....	Idem .....	Idem para 700 lanares y 1.600 cabrios .....	22.500	Idem .....	20 idem, a las doce .....	Idem id.
56	Cuartel del Norte .....	Villa del Prado .....	Idem para 400 cabrios .....	4.800	Hasta 30 de junio .....	5 idem, a las diez .....	Peón guarda E. Martín.

### MONTES QUE DEL MINISTERIO DE HACIENDA HAN PASADO A DEPENDER DE ESTA JEFATURA

94	Dehesa Prado Santo Domingo .....	Alcorcón .....	Pastos de rastrojera para 100 mayores o 800 lanares .....	800	Desde 15 julio a 30 de septiembre .....	30 septiembre, a las diez .....	Sobreguarda V. Castellanos.
95	Soto del Enarrial .....	Batres .....	Idem de invierno para 100 lanares y 100 cabrios .....	350	Hasta el 28 de febrero .....	18 agosto, a las diez .....	Idem id.
95	Idem .....	Idem .....	Idem para 200 lanares o 85 vacunos .....	400	Desde 1.º de mayo a 30 septiembre .....	18 idem, a las once .....	Idem id.
97	Prado .....	Casarrubuelos .....	Idem de rastrojera para 300 vacunos, 40 lanares y 111 mayores .....	300	Desde 15 de julio a 30 septiembre .....	27 septiembre, a las doce .....	Idem id.
98	Prado de Arriba .....	Cubas .....	Idem id. para 100 lanares .....	150	Idem .....	27 idem, a las diez .....	Idem id.
99	Barranco de la Fuente y Aldehuela .....	Fuenlabrada .....	Idem de invierno para 150 lanares .....	500	Hasta 28 de febrero .....	16 agosto, a las diez .....	Idem id.
100	Prado Acedinos .....	Idem .....	Idem para 500 lanares y 50 vacunos .....	2.250	Año forestal .....	16 idem, a las once .....	Idem id.
101	Prado de la Vega (mitad Norte) .....	Idem .....	Idem para 750 lanares .....	3.750	Idem .....	16 idem, a las doce .....	Idem id.
101	Idem (mitad Sur) .....	Idem .....	Idem de invierno para 700 lanares y 50 vacunos .....	1.500	Hasta 28 de febrero .....	16 idem, a las trece .....	Idem id.
102	Prasa, Cuevas y Torza .....	Idem .....	Idem para 250 lanares .....	800	Año forestal .....	18 idem, a las diez .....	Guardia Civil.
103	Valdeserranos y Valdehoncillos .....	Idem .....	Idem para 250 lanares .....	600	Idem .....	18 idem, a las once .....	Idem id.
104	Prado Acedinos .....	Getafe .....	Idem de invierno para 340 lanares y 36 vacunos .....	1.100	Hasta 28 de febrero .....	19 idem, a las doce .....	Sobreguarda V. Castellanos.
107	Arroyo de la Iglesia y Cárcaba .....	Griñón .....	Idem id. para 200 lanares .....	200	Hasta 31 de marzo .....	20 idem, a las doce .....	Idem id.
108	Dehesa Boyal y Carraperal .....	Idem .....	Idem de rastrojera para 800 lanares o 100 mayores .....	150	15 julio hasta 30 de septiembre .....	20 idem, a las trece .....	Idem id.
109	Dehesa Boyal .....	Humanos .....	Idem de invierno para 625 lanares .....	625	Hasta 28 de febrero .....	21 idem, a las diez .....	Guardia Civil.
109	Fraila y Valdonaire .....	Idem .....	Idem id. para 350 lanares .....	350	Idem .....	21 idem, a las once .....	Idem id.
109	Labrados y Arroyadas .....	Idem .....	Idem id. para 350 lanares .....	350	Idem .....	21 idem, a las doce .....	Idem id.
109	Prado de la Casa .....	Idem .....	Idem id. para 250 lanares .....	250	Idem .....	21 idem, a las trece .....	Idem id.
109	Fraila y Valdonaire .....	Idem .....	Idem para 50 vacunos y 50 mayores .....	250	1 mayo a 31 de julio .....	22 idem, a las diez .....	Idem id.
109	Labrados y Arroyadas .....	Idem .....	Idem para 50 vacunos y 50 mayores .....	250	Idem .....	22 idem, a las once .....	Idem id.
109	Prado de la Casa .....	Idem .....	Idem para 35 vacunos y 85 mayores .....	175	Idem .....	22 idem, a las doce .....	Idem id.
110	Arroyo Butarque .....	Leganés .....	Idem para 400 lanares y 40 mayores .....	3.250	Año forestal .....	22 idem, a las diez .....	Sobreguarda V. Castellanos.
111	La Dehesa .....	Idem .....	Idem para 300 lanares y 30 mayores .....	2.250	Idem .....	22 idem, a las once .....	Idem id.
112	Prado Butarque .....	Idem .....	Idem de invierno para 250 lanares y 30 mayores .....	500	Hasta 31 de enero .....	22 idem, a las doce .....	Idem id.
112	Idem .....	Idem .....	Idem de verano para 250 lanares y 30 mayores .....	600	1.º julio a 30 de septiembre .....	22 idem, a las trece .....	Idem id.
113	Prado del Común .....	Idem .....	Idem para 200 lanares y 20 mayores .....	1.400	Año forestal .....	12 septiembre, a las once .....	Idem id.
114	Prado Overa .....	Idem .....	Idem para 500 lanares y 50 mayores .....	5.475	Idem .....	12 idem, a las doce .....	Idem id.
115	Las Eras .....	Moraleja de Enmedio .....	Idem de invierno para 300 lanares .....	500	Hasta 28 de febrero .....	25 agosto, a las trece .....	Idem id.
116	Dehesa Soto .....	Móstoles .....	Maderas de 136 olmos que cubican 55 metros de maderas y 266,384 estéreos de leña .....	945 25	Hasta 30 de junio .....	30 septiembre, a las doce .....	Idem id.
116	Idem .....	Idem .....	Pastos de rastrojera para 200 cerdos o 200 lanares .....	250	1.º julio a 31 de agosto .....	30 idem, a las trece .....	Idem id.
117	Dehesa Boyal .....	Parla .....	Idem id. para 400 lanares .....	500	15 julio a 30 de septiembre .....	24 idem, a las diez .....	Idem id.
119	Soto Tamarizo .....	San Martín de la Vega .....	Idem sobrantes de invierno y primavera para 500 lanares .....	600	Hasta 30 de junio .....	2 idem, a las diez .....	Guardia Civil.
117	Idem .....	Idem .....	Idem de rastrojera y verano para 1.000 lanares o 200 mayores .....	800	10 octubre a 31 diciembre y 1.º julio a 30 septiembre .....	2 idem, a las once .....	Idem id.
122	Soto Collazo .....	Titulcia .....	Idem de invierno para 300 lanares o 50 vacunos .....	800	Hasta 28 de febrero .....	25 agosto, a las once .....	Idem id.
122	Idem .....	Idem .....	Idem sobrantes de primavera y verano para 300 lanares o 50 vacunos .....	400	1.º marzo a 30 de septiembre .....	25 idem, a las doce .....	Idem id.
123	Dehesilla, Cantera y Pozuela .....	Torrejón de Velasco .....	Idem de invierno para 1.300 lanares .....	1.500	Hasta 28 febrero .....	26 idem, a las diez .....	Idem id.
123	Idem .....	Idem .....	Idem para 100 vacunos y 200 mayores .....	2.000	1.º mayo a 31 agosto .....	26 idem, a las once .....	Idem id.

Sábado 19 de Julio de 1924

124	Dehesa Boyal	Valdemoro	Pastos para 500 lanares y 75 mayores	750	Año forestal	26 idem, a las diez	Guardia Civil.
125	Idem	Villaverde	Idem para 300 lanares	1.200	1.º novien-bre a 31 marzo	26 idem, a las doce	Idem id.
126	Prado Dehesa Boyal	El Alamo	Idem para 250 lanares y 6 cabrios	300	Hasta 31 enero	26 idem, a las once	Sobreguarda V. Castellanos.
127	Dehesa de Hernán Vicente	Aldea del Fresno	Idem para 500 lanares o 50 vacunos	1.500	Hasta 31 de marzo	27 idem, a las once	Idem id.
127	Idem	Idem	Idem para 300 lanares o 50 vacunos	750	15 mayo a 30 de septiembre	27 idem, a las diez	Idem id.
127	Idem	Idem	Leñas, 600 estéreos procedentes del ramaje de encinas, poda de fresnos y roza de retama	1.500	Hasta 31 de marzo	27 idem, a las doce	Idem id.
128	Prado Boyal	Arroyemolinos	Pastos para 300 lanares	900	Hasta 28 de febrero	25 idem, a las diez	Idem id.
128	Idem	Idem	Idem sobrantes de primavera y verano para 100 vacunos	400	1.º marzo a 30 de septiembre	25 idem, a las once	Idem id.
129	Dehesa de Marimartín	Navalcarnero	Idem de la parte derecha de la vía férrea para 2.000 lanares	3.000	Hasta 28 de febrero	28 idem, a las diez	Idem id.
129	Idem	Idem	Idem de la mitad de la parte derecha de la vía férrea para 3.000 lanares	3.000	1.º abril a 30 de junio	28 idem, a las once	Idem id.
129	Idem	Idem	Idem de rastrojera en la parte izquierda de la vía férrea para 2.000 lanares y 500 de cerda	1.000	15 julio a 30 septiembre	28 idem, a las doce	Idem id.
130	Prados Bulares y Agregados	Pozuelo de Alarcón	Idem para 400 lanares	1.250	1.º noviembre a 28 febrero	27 idem, a las diez	Guardia Civil.
130	Idem	Idem	Idem sobrantes de primavera y verano para 100 vacunos	500	1.º marzo a 30 de septiembre	27 idem, a las once	Idem id.
130	Idem	Idem	Leñas, 1.000 estéreos procedentes de la roza de la bardaguera	1.000	Hasta 31 de marzo	27 idem, a las doce	Idem id.
130	Idem	Idem	Maderas, 64,056 metros procedentes de 101 olmos	480 50	Hasta 30 de junio	27 idem, a las trece	Idem id.
130	Idem	Idem	Arenas de los arroyos, 750 metros	750	1.º abril a 30 de septiembre	1.º octubre, a las once	Idem id.
131	Dehesa Boyal	Quijorna	Pastos de rastrojera para 300 lanares, 100 cabrios, 80 vacunos y 60 cerdas	1.500	1.º julio a 30 de septiembre	2 idem, a las trece	Sobreguarda V. Castellanos.
132	Idem	Sevilla la Nueva	Idem para 200 lanares	400	Año forestal	29 agosto, a las diez	Idem id.
132	Idem	Idem	Idem de rastrojera para 400 lanares	400	1.º julio a 30 de septiembre	29 idem, a las once	Idem id.
133	Dehesa Navatoconsa	Villamanta	Idem para 1.000 lanares	2.500	Hasta 31 de marzo	9 septiembre, a las diez	Guardia Civil.
133	Idem	Idem	Idem para 150 vacunos	750	1.º abril a 30 de septiembre	9 idem, a las once	Idem id.
134	Dehesa Boyal	Villanueva de la Cañada	Idem para 500 lanares	800	1.º noviembre a 31 de marzo	27 agosto, a las diez	P. guarda S. Dominguez.
134	Idem	Idem	Idem de rastrojera para 14 vacunos, 90 mayores y 20 menores	400	1.º julio a 30 de septiembre	27 idem, a las once	Idem id.
135	El Monte	Villanueva de Perales	Idem para 1.500 lanares	5.000	Hasta 31 de marzo	15 septiembre, a las diez	Sobreguarda V. Castellanos.
135	Idem	Idem	Idem sobrantes de primavera y verano para 50 vacunos o su equivalencia en lanar	750	1.º abril a 30 de septiembre	15 idem, a las once	Idem id.
135	Idem	Idem	Leñas, 1.100 estéreos procedentes de la corta de 100 encinas punti-secas y la poda de todas las demás	2.000	Hasta 31 de marzo	15 idem, a las doce	Idem id.
136	Dehesa Boyal del Sotillo	Villaviciosa de Odón	Pastos para 200 lanares en la parte no roturada	600	Idem	2 septiembre, a las diez	Idem id.
136	Idem	Idem	Idem para 200 lanares (rastrojera)	500	1.º julio a 30 septiembre	2 idem, a las once	Idem id.
137	Prado Redondo	Idem	Idem para 500 lanares	900	Hasta 28 de febrero	2 idem, a las doce	Idem id.
137	Idem	Idem	Maderas, 120,587 metros procedentes de 200 árboles	979 40	Hasta 30 de junio	2 idem, a las trece	Idem id.
145	Dehesa Naval Moral	Colmenar del Arroyo	Pastos para 800 cabrios	6.000	Hasta 20 de abril	13 idem, a las doce	Sobreguarda T. Vega.
145	Idem	Idem	Idem sobrantes de primavera y verano para 200 lanares y 100 vacunos	800	1.º mayo a 30 de septiembre	13 idem, a las once	Idem id.
145 bis	Eras de trillar	Colmenarejo	Idem para 150 lanares, 50 cabrios y 25 vacunos	300	Hasta 30 de junio	12 idem, a las diez	P. guarda S. Dominguez.
146	Cañal de los Espinillos	Idem	Idem para 125 lanares, 50 cabrios y 25 vacunos	400	Año forestal	12 idem, a las once	Idem id.
147	Chaparral de las Eras y Alcornoque	Idem	Idem de rastrojera para 150 lanares, 100 cabrios y 10 vacunos	200	15 julio a 30 de septiembre	12 idem, a las doce	Idem id.
148	Peñarubia	Idem	Idem para 200 lanares	250	Año forestal	12 idem, a las trece	Idem id.
148	Idem	Idem	Caza menor	4.500	Seis años	13 idem, a las diez	Idem id.
148	Idem	Idem	Roza de la jara y romero en el sitio «Burifios» que producen 3.000 estéreos de leña	3.000	Hasta 30 de marzo	13 idem, a las once	Idem id.
149	Pocilgonos y las Cuestas	Idem	Pastos en el tranzón «Pocilgonos» o «Minas» para 300 lanares, 200 cabrios y 20 vacunos	500	Año forestal	13 idem, a las doce	Idem id.
149	Idem	Idem	Idem en el tranzón «Cuestas o Ganchos», para 300 lanares, 200 cabrios y 20 vacunos	500	Año forestal	13 idem, a las trece	Idem id.
149	Idem	Idem	Leñas 300 estéreos procedentes de la roza de retama blanca de todo el monte	200	Hasta 30 de marzo	15 idem, a las diez	Idem id.
150	Robledillo y Carranquia	Idem	Pastos de rastrojera para 200 lanares, 150 cabrios y 15 vacunos	400	15 julio a 30 septiembre	15 idem, a las once	Idem id.
151	Tierras Cabezas	Idem	Idem de rastrojera para 200 lanares, 100 cabrios y 20 vacunos	200	Idem	15 idem, a las doce	Idem id.
151 bis	Las Nicolosas	Idem	Idem para 300 lanares, 125 cabrios y 25 vacunos	300	Año forestal	15 idem, a las trece	Idem id.
151 bis	Idem	Idem	Leñas 1.500 estéreo procedentes de la roza del tomillo y retama blanca de todo el monte	400	Hasta 30 de mayo	16 idem, a las diez	Idem id.
161	Dehesa Boyal	Majadahonda	Pastos sobrantes de rastrojera para 300 lanares	200	15 julio a 30 de septiembre	2 octubre, a las doce	Idem id.
164	Nuera y Dehesa Boyal	Navalagamella	Idem para 400 lanares y 200 cabrios	1.500	Hasta 31 de marzo	28 agosto, a las doce	Idem id.
166	Prado Almojón	Pobledo de Chavela	Idem para 100 lanares	300	Año forestal	17 septiembre, a las doce	Sobreguarda T. Vega.
167	Prado Ontiveros	Idem	Idem para 15 vacunos	300	Idem	17 idem, a las trece	Idem id.
170	Dehesa Boyal	Valdemorillo	Idem para 500 lanares o 300 cabrios en la parte no roturada	1.500	Hasta 31 de marzo	2 idem, a las diez	P. guarda S. Dominguez.
170	Idem	Idem	Idem sobrantes para 50 vacunos o 50 mayores en la parte no roturada	300	1.º abril a 30 de septiembre	3 idem, a las diez	Idem id.
170	Idem	Idem	Idem de rastrojera 500 lanares o 50 mayores	200	15 julio a 30 de septiembre	3 idem, a las once	Idem id.
170	Idem	Idem	Leñas 90 estéreos procedentes de las encinas secas y 175 estéreos procedentes de la poda de fresnos y bardaguera	600	Hasta 31 de marzo	2 idem, a las doce	Idem id.
171	Idem	Villanueva del Pardillo	Pastos para 350 lanares en la parte no roturada	500	Idem	10 idem, a las diez	Idem id.
171	Idem	Idem	Idem para 400 lanares en la parte no roturada y en todo el monte una vez levantadas las cosechas	500	1.º abril a 30 de septiembre	10 idem, a las once	Idem id.
171	Idem	Idem	Leña 600 estéreos procedentes de poda de fresno y roza de bardaguera	750	Hasta 31 de marzo	10 idem, a las doce	Idem id.
171	Idem	Idem	Madera 30 metros procedentes de la corta de 50 álamos negros	375	Hasta 30 de junio	10 idem, a las trece	Idem id.
172	Idem	Navas del Rey	Pastos para 400 lanares en las praderas	1.000	1.º noviembre a 28 febrero	5 idem, a las diez	P. guarda J. B. Chies.
172	Idem	Idem	Idem de rastrojera para 50 vacunos y 50 de cerda	500	15 julio a 30 de septiembre	5 idem, a las once	Idem id.
174	Dehesa del Alamar	Villa del Prado	Idem en «Vegas y Sotos», para 700 lanares	5.050	Hasta 28 de febrero	11 idem, a las once	P. guarda E. Martín.
174	Idem	Idem	Idem en todo el monte, menos en «Vegas y Sotos», para 1.500 lanares y 8 mayores	9.000	Año forestal	11 idem, a las doce	Idem id.
174	Idem	Idem	Leña 1.000 estéreos procedentes de la poda de los fresnos de dicho monte	1.000	Hasta 31 de marzo	12 idem, a las diez	Idem id.
174	Idem	Idem	La pesca que puede existir en los charcos de dicho monte	100	Año forestal	12 idem, a las once	Idem id.
174	Idem	Idem	La espadaña que puede existir en los charcos de dicho monte, se calcula en 50 quintales	150	Idem	12 idem, a las doce	Idem id.

**Modelo de proposición para las subastas dobles**

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., según cédula personal número..., de la clase..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de fecha... de... último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de... del monte número..., perteneciente al pueblo de..., se compromete a su adquisición con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones en la cantidad de..., se consignará en pesetas y céntimos, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese esa cantidad escrita en letra, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.

(Fecha y firma del proponente.)

# DISTRITO FORESTAL DE MADRID

## 1.ª SECCIÓN

### PLAN DE APROVECHAMIENTOS PARA 1924-25, APROBADO POR REAL ORDEN DE 3 DE JULIO DE 1924

Los aprovechamientos que se expresan a continuación, han sido concedidos por adjudicación directa a los Ayuntamientos que se expresan, en el tipo de tasación y previo el pago del 10 por 100 de dicha tasación

Número del monte	NOMBRE DEL MONTE	TERMINO MUNICIPAL EN QUE RADICA	CLASE DE APROVECHAMIENTO	TASACION - Ptas	DURACION DEL DISFRUTE
43	Dehesa de Fuenteanguila.....	Robledo de Chavela.....	Pastos para 150 vacunos y 30 mayores.....	1.800	1.º de mayo a 30 de septiembre.
44	Dehesa de Fuenteláparas.....	Idem.....	Idem para 400 vacunos y 10 mayores.....	1.500	1.º de junio a 15 de julio.
53	Dehesa Boyal.....	Rozas de Puerto Real.....	Siembras en 110 hectáreas.....	2.500	1.º de octubre hasta la recolección.
<b>MONTES QUE DEL MINISTERIO DE HACIENDA HAN PASADO A DEPENDER DE ESTA JEFATURA</b>					
94	Dehesa Prado de Santa Domingo.....	Alcoreón.....	Siembras en todo el predio.....	2.020	1.º de octubre hasta la recolección.
95	Soto del Endrinal.....	Batres.....	Pasto para 18 vacunos, 25 mayores y 30 menores.....	300	1.º mayo a 30 de septiembre.
96	Pradillo.....	Casarrubuelos.....	Idem para 30 vacunos, 111 mayores y 40 menores.....	400	Año forestal.
97	Prado.....	Idem.....	Siembras en todo el predio.....	2.000	1.º octubre hasta la recolección.
98	Prado de Arriba.....	Cubas.....	Idem id. id.....	1.000	Idem.
99	Barranco de la Fuente y Aldehuela.....	Fuenlabrada.....	Pastos para 25 vacunos y 25 mayores.....	200	1.º marzo a 30 de septiembre.
101	Prado de la Vega (mitad Sur).....	Idem.....	Idem para 100 vacunos y 100 mayores.....	300	Idem.
104	Prado Andinas.....	Getafe.....	Idem para 400 mayores.....	600	1.º junio a 30 de septiembre.
106	Suerte de la Rotura.....	Idem.....	Idem para 400 mayores.....	500	Año forestal.
107	Arroyo de la Iglesia y Córcaba.....	Griñón.....	Idem para 20 vacunos, 65 mayores y 30 menores.....	50	1.º abril a 30 de septiembre.
108	Dehesa Boyal y Carraperal.....	Idem.....	Siembras en todo el predio.....	1.000	1.º octubre hasta la recolección.
109	Dehesa Boyal.....	Humanes.....	Pastos para 70 vacunos, 118 mayores y 10 menores.....	800	1.º mayo a 31 de julio.
112	Prado Butarque.....	Leganés.....	Idem para 300 mayores.....	300	1.º febrero a 30 de junio.
115	Las Eras.....	Moraleja de Enmedio.....	Idem para 60 vacunos, 56 mayores y 26 menores.....	125	1.º mayo a 30 de septiembre.
116	Dehesa Soto.....	Móstoles.....	Siembras en todo el predio.....	1.000	1.º octubre hasta la recolección.
117	Dehesa Boyal.....	Parla.....	Idem id. id.....	1.250	Idem.
118	Prado Boyal.....	Pinto.....	Idem id. id.....	1.500	Idem.
118	Idem.....	Idem.....	Pastos de rastrojera para 250 mayores.....	250	15 julio a 30 de septiembre.
119	Soto Tamarizo.....	San Martín de la Vega.....	Siembras en 100 hectáreas.....	5.000	1.º octubre hasta la recolección.
119	Idem.....	Idem.....	Pastos para 200 mayores.....	800	1.º octubre a 30 de junio.
121	Prado Boyal.....	Serranillos.....	Idem para 30 vacunos, 86 mayores y 40 menores.....	500	Año forestal.
122	Soto Collazo.....	Titulcia.....	Idem para 50 mayores y 20 menores.....	250	1.º marzo a 30 de septiembre.
123	Prado Bajo.....	Torrejón de Velasco.....	Siembras en 20 hectáreas.....	1.300	1.º octubre hasta la recolección.
123	Dehesilla.....	Idem.....	Pastos para 50 mayores.....	300	1.º mayo a 30 de septiembre.
124	Dehesa Boyal.....	Valdemoro.....	Siembras en 30 hectáreas.....	2.000	1.º octubre hasta la recolección.
125	Idem.....	Villaverde.....	Pastos para 100 vacunos o 100 mayores.....	300	1.º mayo a 30 de septiembre.
126	Prado Dehesa Boyal.....	Alamo (El).....	Idem para 40 vacunos, 165 mayores y 50 menores.....	1.000	20 de abril a 30 de septiembre.
129	Dehesa de Marimartín.....	Navalcarnero.....	Siembra en la parte izquierda de la vía férrea 389 hectáreas.....	7.915	1.º octubre hasta la recolección.
129	Idem.....	Idem.....	Pastos para 50 vacunos, 500 metros y 30 caballo y asnal en la parte derecha de la vía férrea.	1.000	1.º de abril a 30 de junio.
130	Prado Butarque y Agregados.....	Pozuelo de Alarcón.....	Idem para 15 vacunos y 218 mayores.....	600	1.º marzo a 31 de agosto.
131	Dehesa Boyal.....	Quijorna.....	Siembras en todo el predio.....	3.500	1.º octubre hasta la recolección.
132	Idem.....	Sevilla la Nueva.....	Siembras en 80 hectáreas.....	500	Idem.
133	Dehesa Navatoconosa.....	Villamanta.....	Pastos para 110 mayores.....	1.000	1.º abril a 30 de septiembre.
134	Dehesa Boyal.....	Villanueva de la Cañada.....	Idem para 14 vacunos, 90 mayores y 20 menores.....	1.000	Idem.
134	Idem.....	Idem.....	Siembras en 150 hectáreas.....	3.000	1.º octubre hasta la recolección.
135	El Monte.....	Villanueva de Perales.....	Pastos para 60 vacunos y 50 mayores.....	1.000	1.º mayo a 31 de julio.
136	Dehesa Boyal del Sotillo.....	Villaviciosa de Odón.....	Idem para 20 vacunos y 70 mayores.....	500	1.º abril a 30 de septiembre.
136	Idem.....	Idem.....	Siembras en 45 hectáreas.....	2.000	1.º octubre hasta la recolección.
137	Prado Redondo.....	Idem.....	Pastos para 20 vacunos y 70 mayores.....	500	1.º abril a 30 de septiembre.
145	Dehesa Navalmaral.....	Colmenar del Arroyo.....	Idem para 200 mayores.....	1.000	1.º mayo a 30 de septiembre.
147	Chaparral de las Eras y Alcornoque.....	Colmenarejo.....	Siembras en todo el predio.....	500	1.º octubre hasta la recolección.
150	Robledillo y Carranque.....	Idem.....	Idem id.....	500	Idem.
151	Tiestos Cabezas.....	Idem.....	Idem id.....	500	Idem.
157	Dehesa Navalmedo.....	Escorial de Abajo.....	Pastos para 150 vacunos, 40 mayores y 30 menores.....	2.000	Año forestal.
161	Dehesa Boyal.....	Majadahonda.....	Siembras en todo el predio.....	3.500	1.º octubre hasta la recolección.
161	Idem.....	Idem.....	Pastos de rastrojera para 50 mayores.....	300	15 julio a 30 de septiembre.
164	Nueva Dehesa Boyal.....	Idem.....	Idem para 40 vacunos y 12 mayores.....	500	1.º abril a 30 de septiembre.
168	Dehesa de Navalcarbón.....	Navalagamella.....	Siembras en todo el predio.....	3.500	1.º octubre hasta la recolección.
168	Idem.....	Rozas (Las).....	Pastos de rastrojera para 18 vacunos, 172 mayores y 12 menores.....	750	15 julio a 30 de septiembre.
170	Dehesa Boyal.....	Idem.....	Siembras en 100 hectáreas.....	1.125	1.º octubre hasta la recolección.
170	Idem.....	Valdemorillo.....	Pastos en la parte no sembrada para 60 mayores.....	300	1.º abril a 30 de septiembre.
171	Idem.....	Idem.....	Siembras en 100 hectáreas.....	2.500	1.º octubre hasta la recolección.
172	Idem.....	Villanueva del Pardillo.....	Siembras en 239 hectáreas.....	7.500	Idem.
172	Idem.....	Navas del Rey.....	Pastos en las praderas para 60 vacunos, 100 mayores y 36 menores.....	750	1.º marzo a 30 de septiembre.
174	Dehesa del Alamar.....	Idem.....	Idem en «Vegas y Sotos», para 230 mayores y 120 menores.....	1.230	Idem.

Sábado 19 de Julio de 1924

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**Juzgados de primera instancia**

**CONGRESO**

En este Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso, y mi Secretaría, se siguen autos de mayor cuantía a instancia de doña Brígida Sanz Santos, contra D. Ramón Murillo y otro, sobre tercería de dominio, en los cuales se ha acordado hacer un segundo llamamiento al D. Ramón Murillo, para que comparezca en dichos autos, personándose en forma, concediéndole a tal fin el término de cinco días.

Y desoconociéndose el domicilio del expresado Sr. Murillo, se le emplaza a los fines indicados por medio de la presente, que se insertará en el **BOLLETIN OFICIAL** de esta provincia.

Madrid, quince de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Luis Moliner  
(A.—784)

**CHAMBERI**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Chamberí de esta Corte, en el juicio ejecutivo seguido por D. Angel González Llereda, contra D. Juan S. Martín, sobre pago de pesetas, ha acordado sacar a la venta, por primera vez, en pública subasta, tres automóviles para el servicio público matrícula de Toledo, y otro para catorce asientos, marcas Berliet, Berna, Rochet Lucider y Luc Court, y un crédito hipotecario de veinticinco mil pesetas, constituido por D. Ricardo Porras, a favor de don Juan S. Martín, embargados al ejecutado.

Para cuya subasta se ha señalado el día doce de agosto próximo, a las once de su mañana, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, servirá de tipo para dicha subasta la suma de diecisiete mil cien pesetas, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicho tipo, y para tomar parte en el remate los licitadores que lo intenten deberán consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, el diez por ciento de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, advirtiéndose que los automóviles se hallan depositados en don Joaquín Rivero, que habita en la carretera de Valencia del pueblo de Vallecas.

Madrid, quince de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Ante mí,  
Fulgencio Muzas

V.º B.º

El señor Juez de 1.ª instancia,  
R. Porrero

(A.—785)

En el juicio declarativo de mayor cuantía que después se dirá, tramitado en este Juzgado y Secretaría de D. Antonio Aguilar y Mora, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, a la letra, dicen así:

*Sentencia*

En la Villa y Corte de Madrid, a treinta y uno de marzo de mil novecientos veinticuatro.—Yo, D. Zoilo Rodríguez Porrero, Juez de primera instancia del distrito de Chamberí. Ha-

biendo visto el presente juicio declarativo de mayor cuantía, seguido entre partes; de una, como demandante, D. José Rosado Vera, mayor de edad, empleado, de esta vecindad, defendido por el Doctor D. Melquiades Alvarez y representado, primero por el Procurador D. Francisco Miranda, después por el también Procurador D. Antonio González Mena y en la actualidad por D. Antonio Guisasaola Mena, y de otra, como demandados, doña Francisca Guedea Calvo, mayor de edad, viuda; D. Macario Solanas y Vela, mayor de edad, industrial; D. Julián Escudero y Vargas y su esposa doña María del Pilar Aladreu y Guedea, propietarios; D. Lucio del Valle Expósito, mayor de edad, casado, jornalero; don Santiago Baselgas Ramírez y su esposa doña Asunción Aladreu y Guedea, mayores de edad, Abogado el primero; D. Luis María Aladreu y de la Torre, mayor de edad, propietario; doña María Novallas Benedicto, mayor de edad, viuda; D. Fernando Sancho Jordán, mayor de edad, industrial, todos vecinos de Zaragoza, defendidos por el Letrado D. José Luis Fernández Polanco y representados por el Procurador D. Celedonio López Serranillos, D. Angel Aladreu Guedea, por sí y como representante de sus hijos don José María, D. Manuel Emilio, don Guillermo, doña María Teresa y doña Lorenza Aladreu del Perojo, doña Carmela Fustiñán, D. José María Aladreu y Guedea y todas las personas o entidades que hubieran contratado con cualesquiera de los herederos de don Mariano Aladreu, estos últimos demandados declarados en rebeldía, entendiéndose las diligencias con los estrados del Juzgado, sobre nulidad de operaciones particionales y otros extremos.

*Fallo:*

Que, desestimando la demanda originaria de este juicio formulada en nombre de D. José Rosado Vera, debo absolver y absuelvo de ella a los demandados doña Francisca Guedea Calvo, D. Macario Solanas Vela, D. Julián Escudero y Vargas, doña María del Pilar Aladreu Guedea, D. Santiago Baselgas Ramírez, como marido y legal representante de su esposa doña Asunción Aladreu y Guedea; D. Lucio del Valle Expósito, D. Luis María Aladreu y de la Torre, hijo y heredero de D. Alberto Aladreu y Mendivil; D. Fernando Sancho y Jordán, doña María Novallas Benedicto, viuda de D. Manuel Libertá Cebrián; D. Angel Aladreu y Guedea, por sí y como representante legal de sus hijos D. José María, D. Manuel, D. Emilio, D. Guillermo, doña María Teresa y doña Lorenza Aladreu del Perojo, doña Ursula Fustiñán, D. José María Aladreu Guedea y las personas y entidades que hubieran contratado con cualesquiera de los herederos de D. Mariano Aladreu Mendivil, condenando al don José Rosado al pago de todas las costas causadas en el juicio. Así por esta mi sentencia que por la rebeldía de los demandados, se les notificará en la forma dispuesta por la Ley, a instancia de parte, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Zoilo Rodríguez.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación a D. Angel Aladreu Guedea, por sí y como representante de sus hijos don José María, D. Manuel, D. Emilio, D. Guillermo, doña María Teresa y doña Lorenza Aladreu del Perojo, do-

ña Carmela Fustiñán, D. José María Aladreu y Guedea y todas las personas o entidades que hubieran contratado con cualesquiera de los herederos de D. Mariano Aladreu, cuyos domicilios se desconocen, expido la presente cédula que se insertará en la *Gaceta de Madrid*, y la firmo en Madrid, a veintidós de abril de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Antonio Aguilar  
(C.—113)

**HOSPITAL**

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en autos ejecutivos que por el procedimiento sumario de la ley Hipotecaria se siguen a instancia de D. Luis del Río y Lara, contra D. Eugenio López Tello, como marido de doña Manuela Mejías García, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, en pública y segunda subasta, la finca hipotecada, que es una casa de morada en la Ciudad de Valdepeñas y su calle Angosta, señalada con el número treinta y dos de Gobierno, edificada en una superficie de cuatrocientos cuarenta metros cuadrados, que linda: por la derecha de su entrada, con casa de Bas Sánchez, León Ruiz Caballero, Emilia Francisco y Vicente Ferreyol y Manuel Gigante y cercado segregado de la finca matriz propia de D. Antonio Merlo Sánchez; izquierda, con casa de Catalina Martín y cercado de herederos de D. Carmelo Basco, y por la espalda, el citado cercado de D. Antonio Merlo Sánchez.

Para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día veintitrés de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. El precio para esta segunda subasta es el setenta y cinco por ciento de la cantidad que sirvió de tipo para la primera, o sea la suma de echo mil doscientas cincuenta pesetas.

Segunda. No se admitirá postura inferior a dicho tipo.

Tercera. Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del actuario, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a dieciocho de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
P. S.  
Carlos de Andrés

V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(D.—98)

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte, en expediente de declaración de herederos de D. Manuel Díaz Cañedo y Miranda, se anuncia la muerte sin testar de este señor, ocurrida en esta Capital, el cinco de julio de mil novecientos veintidós, y el cual era natural de Inclán (Oviedo), hijo legítimo de D. Esteban y de doña

Rita, y de sesenta años de edad. Promovió el expediente su viuda doña María Garrido Medinaveitia, y en él comparecieron, después, sus medio hermanas, doña Ramona, doña Carmen y doña Balbina Díaz Cañedo y Arias, y sus sobrinos de vínculo sencillo, doña Avelina, D. Manuel, don Esteban y doña Dolores Díaz Cañedo y Alvarez, en representación de su padre fallecido, D. Francisco Díaz Cañedo y Arias

Con posterioridad ha fallecido doña María Garrido Medinaveitia, continuando en el expediente los parientes cuyos nombres quedan indicados, y por el presente edicto se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que aquéllos, así como si existiere algún otro pariente de la doña María en el grado que el Código Civil exige, para que comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días.

Dado en Madrid, a doce de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Federico González del Rivero  
V.º B.º

El Juez,  
Francisco Fabié

(A.—788 bis)

Don Francisco Fabié y Gutiérrez de la Rasilla, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada en los autos que por el procedimiento especial sumario establecido en el artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, sigue don Adrián Vázquez del Saz, contra don Vicente González Colomo, para la efectividad de un préstamo de setenta y cinco mil pesetas consignado en escritura pública, con más los intereses y las costas, se anuncia, la venta en pública subasta, por tercera y última vez, sin sujeción a tipo y término de veinte días, la finca hipotecada y que se describe a continuación.

Una casa ya construida en el Ensanche de esta Capital, con fachada a la calle de Vallehermoso, número catorce provisional, distrito judicial y municipal de la Universidad. Consta de seis plantas o pisos y está edificada sobre un solar cuya figura es un cuadrilátero rectangular, cuyo primer lado, orientado al Oeste, linda con la calle de Vallehermoso, en línea de quince metros; el segundo lado, que es medianería derecha, linda con la casa número doce de la misma calle, propia del Sr. González Colomo, en línea de veinte metros; el tercer lado forma testero y linda con terreno del señor Marqués de Santo Domingo, contratado con D. Manuel Pradillo, en línea de quince metros, y el cuarto lado, que es medianería izquierda, linda con finca de doña Eulogia Vega, en línea de veinte metros. Estos cuatro lados comprenden una superficie de trescientos metros cuadrados, equivalentes a tres mil ochocientos sesenta y cuatro pies cuadrados.

Para la celebración del indicado remate, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día dieciséis de

agosto próximo venidero, a las once de su mañana, y se proviene:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento en efectivo de la cantidad de doscientas seis mil doscientas cincuenta pesetas que fué el tipo porque la finca salió a la venta la segunda vez, sin cuyo requisito no serán admitidos;

Que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del mencionado artículo estarán de manifiesto en la Secretaría del que refrenda, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas y gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate;

Que si la postura fuese inferior a la cantidad de doscientas seis mil doscientas cincuenta pesetas que sirvió de tipo para la segunda subasta, podrán el actor, el dueño de la finca o un tercero autorizado por ellos, mejorar la postura en el término de nueve días, y en ese caso, será admitida definitivamente la postura superior, y si transurre tal plazo sin que se mejore la postura, se aprobará el remate, y por último, que los gastos de subasta y posesión en su caso serán de cuenta del mejor postor.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se expide el presente en Madrid, a cinco de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario judicial,  
Ante mí,

Joaquín Argote

Francoisco Fabié (A.—790)

#### LATINA

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en los autos ejecutivos que sigue doña Concepción Figuera Martínez, contra D. José y D. Fernando Domínguez Carrascal, sobre pago de cantidad, se saca a pública subasta, por término de veinte días y en la cantidad de setecientos mil pesetas en que ha sido tasado, un cuadro pintado al óleo, que representa la Condessa de Monterrey, atribuido a Velázquez, de dos metros por uno diez, que se halla depositado en poder de D. José Domínguez Carrascal, plaza de las Cortes, número ocho.

Para cuyo remate se ha señalado el día dieciséis de agosto próximo, a las once de la mañana, en la Sala de audiencias de este Juzgado; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores, previamente, el diez por ciento efectivo del indicado tipo, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, se firma el presente en Madrid, a siete de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Francoisco de P. Rives

V.º B.º

El Juez,

García

(A.—786)

#### PALACIO

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de primera instancia del distrito de Palacio

de esta Capital, en los autos de juicio declarativo de menor cuantía promovidos por el Procurador D. Antonio Guisasola, a nombre de la Sociedad comanditaria «Caroline Revoux et Cie.» domiciliada en París, contra la excelentísima señora Marquesa de Aulencia, sobre pago de diez mil doscientos setenta y nueve francos, ha acordado hacer un segundo llamamiento a la expresada excelentísima señora Marquesa de Aulencia, por término improrrogable de cinco días, para que comparezca en los aludidos autos, personándose en forma.

Y en atención a ignorarse el actual domicilio y paradero de la expresada señora Marquesa de Aulencia se le hace este segundo llamamiento por medio del presente edicto, para que, en el improrrogable término de cinco días, comparezca en los aludidos autos, personándose en forma.

Madrid, ocho de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,

Guillermo Pérez Herrero

V.º B.º

El Juez de primera instancia,

Antonio Falcón

(A.—788)

#### COLMENAR VIEJO

Don Manuel Díaz Merry e Iñiguez, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan que fueron sustraídas la noche del 20 del corriente al vecino de Talamanca de Jarama, Tiburcio de la Rubia Merino, de la dehesa de Majaserrano, y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no justificaren su legítima adquisición.

#### Señas de las caballerías:

Una yegua, trece años de edad, alzada 1'38 metros, pelo castaño claro, raza española, hierro A en la nalga derecha, las extremidades y crin oscuras, motas blancas del aparejo y costillar izquierdo, y la marca de la Compañía El Fénix Agrícola en la nalga izquierda con la letra inicial F y el número 7.

Y otra potra de un año y dos meses de edad, de alzada regular, pelo castaño, raza española, extremidades y crin oscuras, con marca de la Compañía expresada en la nalga izquierda, con la misma letra y número que la anterior.

Dado en Colmenar Viejo, a 20 de junio de 1924.

Lodo. Luis Sánchez

Manuel Díaz Merry

(Núm. 2.037)

(B.—1.192)

#### Juzgados municipales

#### UNIVERSIDAD

En este Juzgado se siguen autos de juicio verbal civil a instancia del Procurador D. Francisco Iglesias como apoderado de la Cámara Oficial de la Propiedad Urbana y como tal del asociado D. Jorge Palomino y Gómez, contra los ignorados herederos de doña Eugenia de Valcourt Mones, sobre desahucio por falta de pago de alquileres del cuarto bajo izquierda de la casa número cuatro de la calle del General Martínez Campos, desde primero de

julio actual, a razón de treinta y dos pesetas cincuenta céntimos mensuales, y costas.

Habiéndose señalado para que tenga lugar la celebración del presente el día treinta y uno del actual y hora de las diez de su mañana, para que comparezcan los demandados en la Sala de audiencias de dicho Juzgado, sita en la calle de la Madera, número once, principal, por sí o por medio de persona debidamente autorizada; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de notificación y citación a los demandados, ignorados herederos de doña Eugenia de Valcourt Mones, expido y firmo la presente en Madrid, visado por el señor Juez, a diecisiete de julio de mil novecientos veinticuatro.

El Secretario,  
Gómez

V.º B.º

El Juez,

Luis Naharro

(A.—787)

## Ayuntamientos

#### HORTALEZA

El día 23 del actual, bajo la presidencia del señor Alcalde, se celebrará en la Sala Capitular del Ayuntamiento, con sujeción a los pliegos de condiciones respectivos, que se hallan de manifiesto en Secretaría, las subastas para el arriendo en el año 1924 a 25, de los arbitrios municipales siguientes:

A las diez, sobre puestos públicos y ventas en ambulancia, en 600 pesetas.

A las once, sobre pesas y medidas de uso obligatorio, en 1.500 pesetas.

Se admitirán proposiciones durante media hora, por pliegos cerrados y con arreglo al modelo inserto a continuación, siendo preciso para tomar parte en la subasta consignar en la mesa o en arcas municipales el 5 por 100 del importe de la subasta, y adjudicada ésta, ingresará el 10 por 100 del importe definitivo, en concepto de fianza y como garantía del cumplimiento del contrato.

Si no hubiese postor en esta primera subasta, se celebrará una segunda, con rebaja del 25 por 100 e iguales formalidades, el día 26, a iguales horas.

Hortaleza, a 15 de julio de 1924.

El Alcalde,

Zacarías G. Acevedo

#### Modelo de proposición

Don . . . , vecino de . . . , enterado del pliego de condiciones, que acepta, ofrece . . . pesetas (la cantidad en letra), por el arriendo municipal de . . . para el año 1924 a 25.

(Fecha y firma del proponente)

(Núm. 2.193)

(E.—552)

#### GETAFE

El proyecto de presupuesto ordinario de este Ayuntamiento, formado por su Comisión permanente para el próximo ejercicio económico de 1924-25, se halla terminado y expuesto al público por término de ocho días, a los efectos del artículo 295 del vigente Estatuto municipal.

Getafe, 4 de Junio de 1924.

El Alcalde,

Eduardo E. Riquer

(Núm. 1.786)

#### PATONES

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924-25, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y quince días más podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Patones, a 8 de Junio de 1924.

El Alcalde,

Ildefonso Sanz

(Núm. 1.808)

#### PINTO

En cumplimiento del acuerdo del pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 8 del actual, se saca a subasta la casa propiedad de esta Corporación municipal, sita en la calle del Duque de la Victoria, número 18; tiene una extensión superficial de 5.789 pies cuadrados, de los que se encuentran edificados 2.142 pies cuadrados.

Dicha subasta se celebrará en la Sala Capitular, el día 22 de los corrientes, a las doce horas, en pujas a la llana, siendo el tipo del remate el de 3.000 pesetas, y con arreglo al pliego de condiciones que obra en esta Secretaría.

Pinto, 9 de junio de 1924.

El Alcalde Accidental,

Ricardo Ulléd

(Núm. 1.802)

#### ROZAS DE PUERTO REAL

En la Secretaría de este Ayuntamiento se halla expuesto al público, por término quince días, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1924 a 1925, aprobado por el pleno de esta Corporación, a fin de que los contribuyentes presenten durante dicho plazo las reclamaciones que crean oportunas.

Rozas de Puerto Real, 10 de julio de 1924.

El Alcalde,

Lino Sangar

#### TORRELAGUNA

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario de esta villa para el ejercicio económico de 1924 a 1925, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponde, con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Torrelaguna, a 8 de junio de 1924.

El Alcalde

Florencio Gil

(Núm.—1.790)

## RADIOTELEFONIA

Aparatos de una, dos y tres lámparas, desde 70 pesetas a 275. Clavel, 8, Peligros, 9.

#### MADRID

IMPRENTA PROVINCIAL

Fuencarral, 84.—Teléfono J-798